



PODER JUDICIAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



CIRCULAR: JGT/OAJ/C/10-25

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

CIRCULAR: JGT/OAJ/C/10-25

**CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES, DE PAZ,
EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, DE CONTROL, DE
ENJUICIAMIENTO, DE EJECUCIÓN, DEL JUZGADO ÚNICO
ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL DEL ESTADO
DE MORELOS, JUECES LABORALES, ÁREAS
ADMINISTRATIVAS; SERVIDORES PÚBLICOS DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS;
AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES
Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Se comunica que el Órgano de Administración Judicial del Estado de Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el catorce de noviembre de dos mil veinticinco, acordó lo siguiente:

"...POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS acuerdan: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, párrafo segundo, y 105 QUATER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente; y 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, se aprueba el:

ACUERDO NÚMERO AG/02/2025-SE POR EL QUE SE DETERMINA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO QUE GOZARÁN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Previo a establecer el segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil veinticinco, se considera pertinente destacar que, si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cuatro de abril de dos mil veintidós, aprobó con el número 1/2022 (10a.) la tesis jurisprudencial con registro digital 2024510 ("PLAZOS PARA QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES JURISDICCIONALES ACTÚEN DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO. EN SU CÓMPUTO NO DEBEN DESCONTARSE LOS DÍAS QUE, CONFORME A SU NORMATIVA, HAYAN SIDO DECLARADOS INHÁBILES, CUANDO NO ESTÉN PREVISTOS EN SU LEGISLACIÓN DE AMPARO APLICABLE."), dicha tesis no tiene carácter obligatorio, en virtud de que se requería mayoría de ocho votos para que la jurisprudencia en contradicción 1/2022 adquiriera obligatoriedad para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la fecha antes descrita (cuatro de abril de dos mil veintidós), aprobó, la tesis jurisprudencial P./J. 4/2022(11a) con Registro digital: 2024494 ("DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. PARA EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE SU PRESENTACIÓN DEBEN EXCLUIRSE LOS DÍAS INHÁBILES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE AMPARO Y AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SUSPENDA ACTIVIDADES, AUN CUANDO ESTÉN CONTEMPLADOS COMO HÁBILES POR LA REFERIDA LEGISLACIÓN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE DESCONTAR LOS DÍAS EN QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SUSPENDA LABORES POR SITUACIONES EXTRAORDINARIAS"), tesis que se publicó el viernes veintidós de abril de dos mil veintidós en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes veinticinco de abril de dos mil veintidós, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Sin embargo, corresponde a los órganos jurisdiccionales que ya hayan sido notificados y que se encuentren vinculados en cada uno de sus juicios de amparo, a establecer los lineamientos para atender su carga procesal, mediante el desahogo de actuaciones previas a la conclusión de los plazos respectivos.

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.



Por tanto, dado lo anterior, se procede a determinar el segundo periodo vacacional del año dos mil veinticinco, al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Etapas del periodo vacacional.

La primera y segunda etapa del segundo periodo vacacional estarán comprendidas en los términos siguientes:

SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DOS MIL VEINTICINCO

PRIMERA ETAPA	Del lunes quince de diciembre de dos mil veinticinco, al martes seis de enero de dos mil veintiséis. ¹	Reincorporación el miércoles siete de enero de dos mil veintiséis.
SEGUNDA ETAPA	Del lunes doce de enero al viernes treinta de enero de dos mil veintiséis ² .	Reincorporación el martes tres de febrero de dos mil veintiséis (por ser inhábil el día inmediato anterior).

ARTÍCULO SEGUNDO. Días laborables para el segundo periodo vacacional en los órganos que conocen de la materia penal y área de vigilancia.

Respecto al personal que gozará de la primera etapa del segundo periodo vacacional, adscrito al:

- Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia,
- Juzgados de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Ejecución de las tres sedes del Único Distrito Judicial,
- Área de vigilancia.

Toda vez que dicho personal puede ser comisionado o comisionada a realizar guardias en fines de semana y días festivos, conforme a las necesidades del servicio, se les comunica que el último día de labores previo al segundo periodo vacacional será el domingo catorce de diciembre de dos mil veinticinco.

Asimismo, respecto al personal que permanecerá laborando en los órganos jurisdiccionales antes mencionados durante la primera etapa del segundo periodo vacacional del año dos mil veinticinco, se les informa que, dado que en dichos órganos se trabaja también en fines de semana y días festivos, deberán implementarse guardias conforme a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO TERCERO. Guardias en materia familiar (Personas Encargadas de Despacho).

Con el objeto de proteger el interés superior de niñas, niños y adolescentes, y salvaguardar los derechos de la familia, se implementan guardias en materia familiar en todos los Distritos Judiciales del Poder Judicial del Estado de Morelos, durante el segundo periodo vacacional del año dos mil veinticinco, con el propósito de dictar acuerdos, medidas y providencias cautelares urgentes previstas en el Libro Tercero, Títulos Segundo, Tercero y Cuarto del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en juicios del orden familiar que versen sobre:

- Guarda y custodia,
- Alimentos,
- Impedimentos de matrimonio,
- Convivencias de menores, y
- Separación de personas.

Asimismo, se establece que deberán entregarse las pensiones alimenticias correspondientes a los asuntos familiares que se encuentren en trámite.

Los juzgados que permanecerán de guardia en materia familiar durante el segundo periodo vacacional del año dos mil veinticinco son los siguientes:

Distrito Judicial	Juzgado de Guardia
Primero	Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia, con residencia en Cuernavaca, Morelos

¹ El último día de labores previo al segundo periodo vacacional será el domingo catorce de diciembre de dos mil veinticinco.

² En el entendido de que la persona que cubra la guardia de vacaciones, deberá cubrir las guardias correspondientes a los días inhábiles que se contemplen previo a su reincorporación el martes tres de febrero de dos mil veintiséis (por ser inhábil el día inmediato anterior).



PODER JUDICIAL

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

"2025, Año de la Mujer Indígena"



CIRCULAR: JGT/OAJ/C/10-25

Segundo	Juzgado Civil de Primera Instancia, con residencia en Tetecala, Morelos
Tercero	Juzgado Civil de Primera Instancia, con residencia en Puente de Ixtla, Morelos
Cuarto	Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia, con residencia en Zacatepec, Morelos
Quinto	Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, con residencia en Yautepec, Morelos
Sexto	Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia, con residencia en Cuautla, Morelos
Séptimo	Juzgado Civil de Primera Instancia, con residencia en Jonacatepec, Morelos
Octavo	Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, con residencia en Xochitepec, Morelos
Noveno	Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia, con residencia en Jiutepec, Morelos

En consecuencia, se instruye a las personas titulares de los juzgados antes mencionados para que informen al Órgano de Administración Judicial del Estado de Morelos, el nombre de la persona Secretaria de Acuerdos que será designada como persona encargada del despacho durante la primera etapa del segundo periodo vacacional, así como las personas oficiales judiciales que actuarán como personas que testifican de asistencia.

ARTÍCULO CUARTO. Guardias en materia familiar (Personas Juzgadoras de Primera Instancia).

Asimismo, en la guardia implementada en materia familiar en todos los Distritos Judiciales del Poder Judicial del Estado de Morelos, durante el segundo periodo vacacional, se habilita a una persona Juzgadora de Primera Instancia para actuar en los nueve distritos en materia familiar del Estado de Morelos, con el objeto exclusivo de que, en conjunto con la persona Secretaria de Acuerdos y las personas oficiales judiciales de guardia del distrito correspondiente, dicten acuerdos, medidas y providencias cautelares urgentes previstas en el Libro Tercero, Títulos Segundo, Tercero y Cuarto, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en los juicios del orden familiar que versen sobre:

- Guarda y custodia,
- Alimentos,
- Impedimentos de matrimonio,
- Convivencias de menores, y
- Separación de personas.

La persona Juzgadora de Primera Instancia que permanecerá de guardia en materia familiar durante el segundo periodo vacacional del año dos mil veinticinco es la siguiente:

Distrito Judicial	Persona Juzgadora Habilitada
Primero	Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia, con residencia en Cuernavaca, Morelos

De igual manera, solo en caso de extrema urgencia, por ausencia accidental, temporal o definitiva de la persona Juzgadora de Primera Instancia habilitada en la guardia familiar, lo suplirá la siguiente persona Juzgadora de Primera Instancia:

Distrito Judicial	Persona Juzgadora Suplente
Segundo	Juzgado Civil de Primera Instancia, con residencia en Tetecala, Morelos

En caso de que exista una persona Juzgadora de Primera Instancia en materia familiar o civil sin derecho a gozar del segundo periodo vacacional, se habilitará por oficio a dicha persona juzgadora en lugar de la persona propuesta a habilitar, con copia para conocimiento del Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial y de los juzgados de guardia. Asimismo, si existiera otra persona Juzgadora de Primera Instancia en materia familiar o civil sin derecho a gozar del segundo periodo vacacional, se designará por oficio en lugar de la persona suplente, con copia para conocimiento del Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial y de los juzgados de guardia.

Se hace del conocimiento a la persona Juzgadora de Primera Instancia habilitada que, si bien tiene derecho a disfrutar de las vacaciones correspondientes al segundo periodo, no lo hará en las fechas señaladas

debido a la guardia necesaria en su área. Se le autoriza disfrutar su periodo vacacional del lunes doce de enero al treinta de enero de dos mil veintiséis, con independencia de que deberá cubrir las guardias correspondientes a los días inhábiles que se contemplen previo a su reincorporación el martes tres de febrero de dos mil veintiséis (por ser inhábil el día inmediato anterior).

Asimismo, la persona Juzgadora de Primera Instancia civil o familiar que supla a la persona habilitada gozará de su periodo vacacional en la primera etapa del segundo periodo correspondiente al año dos mil veinticinco, esto es, del lunes quince de diciembre de dos mil veinticinco al martes seis de enero de dos mil veintiséis. Sin embargo, durante dicho periodo deberá permanecer atento y en comunicación con la persona Juzgadora habilitada, a efecto de que, en caso de extrema urgencia, pueda suplirlo. En caso de cubrirla, deberá informar y comprobar con copia de sus actuaciones los días que lo sustituyó, para reponerlos en la segunda etapa del periodo vacacional (del doce al treinta de enero al primero de febrero de dos mil veintiséis). La persona Juzgadora habilitada deberá justificar sus ausencias ante el Órgano, a fin de evitar descuentos en su nómina.

Cabe precisar que la guardia de vacaciones para entregar las pensiones alimenticias de los asuntos familiares en trámite se tramitará con la persona encargada de despacho y las personas que testifican de asistencia correspondientes, sin intervención de la persona Juzgadora habilitada o la suplente.

Por último, en cuanto a las guardias en materia familiar del segundo periodo vacacional del año dos mil veinticinco, cada persona encargada de despacho deberá informar con la debida anticipación al periodo vacacional los nombres y números telefónicos de la persona Juzgadora de Primera Instancia habilitada y de la suplente. De igual manera, dichas personas juzgadoras deberán comunicar sus números a las personas encargadas de despacho y entre sí, permaneciendo disponibles para cualquier asunto relativo a la guardia de vacaciones.

ARTÍCULO QUINTO. De la entrega de expedientes y certificados de entero.

Con el objeto de cumplir con una de las finalidades de las guardias familiares, consistente en la entrega de las pensiones alimenticias de los asuntos en trámite, se instruye a las personas titulares de los juzgados que se encuentran en los nueve Distritos Judiciales del Estado, en los que se ventilan asuntos en materia familiar, para que entreguen a la persona juzgadora de guardia correspondiente los expedientes y/o certificados de entero de los asuntos en trámite en los que se haya consignado pensiones alimenticias, y que se encuentren susceptibles de ser entregadas a sus beneficiarios durante el periodo vacacional.

Como consecuencia de lo anterior, se instruye a las personas que ocupan la Dirección de los Departamentos de Orientación Familiar (Cuernavaca y Cuautla), para que informen al Órgano de Administración Judicial el nombre del personal que cubrirá la guardia durante la primera etapa del segundo periodo vacacional, a fin de estar en condiciones de llevar a cabo las supervisiones de convivencias familiares.

ARTÍCULO SEXTO. Guardia en materia penal tradicional.

Con la finalidad de instaurar guardias en el Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia, se instruye a la persona titular del juzgado para que informe al Órgano de Administración Judicial, el nombre de la persona Secretaria de Acuerdos que será designada como persona encargada del despacho y actuará por ministerio de ley, así como las personas oficiales judiciales que fungirán como personas que testifican de asistencia, y una persona actuaría para el trámite y resolución de asuntos urgentes y/o de plazo constitucional durante la primera etapa del segundo periodo vacacional del año dos mil veinticinco. Dicho personal podrá recibir únicamente promociones de trámite urgente, requisitorias, consignaciones o cumplimentaciones de órdenes de aprehensión o reaprehensión, y dictar los acuerdos correspondientes, absteniéndose de emitir resoluciones de fondo. Por lo tanto, deberán ajustarse a las limitaciones establecidas en el artículo 93, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Guardias en Juzgados de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Ejecución de las tres sedes del Único Distrito Judicial.

En la primera etapa del segundo periodo vacacional del año dos mil veinticinco, las guardias quedarán conformadas de la siguiente manera:

JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL, TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO Y DE EJECUCIÓN:

- a. Dos personas Juzgadoras de Control en la Primera Sede, con residencia en Xochitepec, Morelos;
- b. Una persona Juzgadora de Control en la Segunda Sede, con residencia en Jojutla, Morelos; y
- c. Una persona Juzgadora de Control en la Tercera Sede, con residencia en Cuautla, Morelos.

Estas personas juzgadoras conocerán de cuestiones urgentes tales como: órdenes de aprehensión, órdenes de cateo, medidas de protección, puesta a disposición, audiencia inicial con detenido (control de detención, formulación de imputación, medidas cautelares, solicitud de vinculación a proceso), revisión de medidas



PODER JUDICIAL

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

"2025, Año de la Mujer Indígena"



CIRCULAR: JGT/OAJ/C/10-25

cautelares, cumplimientos de ejecutoria y todas aquellas resoluciones de carácter urgente o de plazo constitucional, conforme a la ley. Se ordena suspender todos los términos que se computen en días hábiles.

Asimismo, se les habilitará como personas Juzgadoras de Enjuiciamiento, únicamente para rendir informes previos y justificados durante el segundo periodo vacacional del año dos mil veinticinco.

JUZGADOS DE EJECUCIÓN.

Se habilita a una persona Juzgadora de Ejecución para las tres sedes, a fin de atender asuntos urgentes y cumplimientos de ejecutoria, tales como traslados por motivos de salud de personas privadas de la libertad, situaciones que pongan en riesgo su integridad física, traslados involuntarios y sanciones graves. Dicha persona juzgadora deberá además rendir informes previos y justificados en su carácter de persona Juzgadora de Ejecución.

Por tanto, se instruye a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales designadas para cubrir guardia, así como a las personas Administradoras y Subadministradoras de Salas del Distrito Judicial Único en Materia Penal Adversarial, para que adopten las medidas necesarias a fin de que, durante el periodo vacacional fijado, continúe el personal indispensable atento a los asuntos que se presenten. Deberán informar a la Secretaría Ejecutiva del Órgano el nombre de las personas juzgadoras de control y de ejecución, así como del personal que se encontrará de guardia en las respectivas sedes.

ARTÍCULO OCTAVO. Guardias en Juzgados o Tribunales Laborales del Estado de Morelos.

En la primera etapa del segundo periodo vacacional, las guardias quedarán conformadas de la siguiente manera:

Una persona Juzgadora en el Primer Distrito, con residencia en Cuernavaca, Morelos, habilitada para actuar en los tres distritos en materia laboral del Estado de Morelos, cuyas labores se realizarán en la sede de Jiutepec, Morelos (de acuerdo con lo solicitado por la Subadministradora de los Tribunales Laborales del Estado de Morelos, mediante oficio número AdmonLab/0413/2025, registrado con número de cuenta 4134, recibido el diez de octubre de dos mil veinticinco).

Esta persona juzgadora conocerá de cuestiones urgentes de los tres distritos judiciales, así como de la recepción y trámite de procedimientos de huelga.

Asimismo, se le habilitará para el único efecto de rendir informes previos y justificados durante el segundo periodo vacacional de cualquiera de los tres distritos.

Por tanto, se instruye a la persona titular del órgano jurisdiccional laboral que cubrirá la guardia, así como a la persona Administradora de dicho Tribunal, para que adopten las medidas necesarias a fin de que, durante el periodo vacacional fijado, continúe el personal indispensable atento a los asuntos que se presenten, e informen a la Secretaría Ejecutiva del Órgano el nombre del personal que se encontrará de guardia.

ARTÍCULO NOVENO. Guardias en los Departamentos de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 5, párrafos primero y tercero, 25 y 27 del Reglamento Interior de Organización y Funcionamiento del Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, durante la primera etapa del segundo periodo vacacional del año dos mil veinticinco se implementan guardias en los Departamentos de Orientación Familiar, las cuales quedarán conformadas de la siguiente manera:

- Departamento de Orientación Familiar, sede Cuernavaca, Morelos: Dos psicólogos o psicólogas y el personal operativo que determine la persona encargada de la Dirección.
- Departamento de Orientación Familiar, sede Cuautla, Morelos: Dos psicólogos o psicólogas y el personal operativo que determine la persona encargada de la Dirección.

En dichas guardias se faculta a los psicólogos o psicólogas para que, de ser necesario, atiendan requerimientos inherentes a asuntos urgentes o de término constitucional, efectuados por las personas Juzgadoras de Control y/o Ejecución del Distrito Judicial Único en materia Penal Adversarial del Estado de Morelos que se encuentren de guardia durante la primera etapa del segundo periodo vacacional del año dos mil veinticinco.

Por tanto, se instruye a las personas titulares de las Direcciones de los Departamentos de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, sedes Cuernavaca y Cuautla, para que ordenen a los psicólogos o psicólogas a su cargo informar y entregar los expedientes en los que se tengan

programadas convivencias supervisadas a los psicólogos o psicólogas que cubrirán guardia, a fin de que dichas convivencias se desahoguen en los términos señalados.

ARTÍCULO DÉCIMO. Personal que tiene o no derecho a vacaciones.

Se instruye a las personas titulares de las áreas y órganos jurisdiccionales y administrativos que, al integrar sus guardias, deberán considerar en primer término, al personal que no tiene derecho a gozar del segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil veinticinco.

Por otra parte, respecto a las y los trabajadores que tienen derecho a disfrutar del segundo periodo vacacional de dos mil veinticinco y que, por motivo de las guardias requeridas, no lo gozarán en la fecha señalada, se les autoriza disfrutarlo en la segunda etapa del segundo periodo vacacional del mismo año, conforme al calendario precisado en el artículo primero del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De los permisos y licencias.

A todo el personal que labora en esta institución se le comunica que no se concederán licencias o permisos durante los quince días hábiles previos y posteriores a la fecha en que deban disfrutar del periodo vacacional correspondiente. Tampoco se concederán licencias cinco días hábiles previos y posteriores a los fines de semana largos previstos por la ley o por el Acuerdo General 01/2025, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en sesión ordinaria celebrada el seis de enero de dos mil veinticinco. Lo anterior tiene como finalidad garantizar el buen despacho de los asuntos en las diversas áreas, evitando entorpecer y afectar el curso normal de las labores relacionadas con la administración de justicia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Listado del personal de guardia.

Se instruye a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos para que remitan a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano de Administración Judicial del Estado, el listado del personal que cubrirá las guardias respectivas en los órganos jurisdiccionales, así como en las oficinas administrativas que lo requieran. Dicho listado deberá contener:

- Nombre,
- Cargo, y
- Número de teléfono celular.

El listado deberá incluir a las servidoras y servidores públicos que cubrirán las guardias respectivas, así como al personal que no tiene derecho a gozar de la primera etapa del segundo periodo vacacional de dos mil veinticinco. Dicho informe deberá remitirse a este Órgano de Administración Judicial entre el lunes veinticuatro y el viernes veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, a efecto de garantizar el buen despacho de los asuntos en las diversas áreas, observando el formato anexo denominado "**ANEXO 1**".

Se precisa que los oficios presentados al Órgano de Administración Judicial, en los que se informe sobre el personal que permanecerá de guardia en sus respectivas áreas, no podrán ser modificados posteriormente al plazo establecido en el párrafo anterior. Lo anterior, con el fin de generar los oficios correspondientes y notificar en tiempo y forma al personal y a las áreas administrativas. En consecuencia, no se tomarán en cuenta las guardias o modificaciones presentadas fuera del plazo señalado."

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificaciones. Para el caso del personal que no cuente con derecho a vacaciones, serán notificados por las personas fedatarias adscritos al Órgano de Administración Judicial del Estado de Morelos, el lugar que les corresponderá cubrir la guardia de vacaciones del segundo periodo vacacional del año dos mil veinticinco.

Por cuanto al personal que cuente con derecho a vacaciones y que cubrirá la guardia vacacional en la primera etapa del segundo periodo vacacional del presente año, será notificado con copia para conocimiento, de la guardia autorizada por este Órgano de Administración Judicial, por conducto de la persona titular del área en el que se encuentre adscrito, mediante un oficio que le será remitido a dicha persona titular mediante el correo electrónico oficial del área jurisdiccional o administrativa en el que se encuentre adscrito, debiendo contestar electrónicamente de acusada la recepción de dicho correo electrónico.

El servidor o servidora pública notificada deberá plasmar su nombre completo y su firma de recibido en el acuse de la persona Titular de su área de adscripción, debiendo remitir la persona Titular dicho acuse al Órgano de Administración Judicial; en caso de que exista oposición en la notificación, la persona Titular deberá levantar la razón correspondiente con una persona fedataria de su adscripción y remitirla de inmediato junto con el acuse antes mencionado.

En consecuencia, en caso de que exista la oposición antes indicada, se faculta al Presidente del Órgano de Administración Judicial a efecto de que disponga el trámite correspondiente, con la finalidad de atender y controlar el funcionamiento administrativo del Poder Judicial y el buen desempeño de las labores de



PODER JUDICIAL

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

"2025, Año de la Mujer Indígena"



CIRCULAR: JGT/OAJ/C/10-25

funcionarios y empleados, adoptando para ello los acuerdos, medidas o medios administrativos que fueren necesarios, debiendo informar de ello a los Integrantes del Órgano de Administración Judicial, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 119 fracciones IV, V, IX y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Asimismo, y a fin de integrar debidamente al personal que cubrirá la guardia vacacional en el segundo periodo vacacional, se tiene a bien habilitar a las personas fedatarias del Órgano de Administración Judicial del Estado de Morelos, a efecto de que en días y horas inhábiles notifiquen el contenido de los oficios, determinaciones y acuerdos emitidos por el Órgano de Administración Judicial del Estado de Morelos o su Presidente, a partir del inicio del segundo periodo vacacional en su primer etapa del año dos mil veinticinco, hasta su culminación, esto es, del quince de diciembre de dos mil veinticinco hasta el seis de enero de dos mil veinticinco.

De igual manera, en caso de imposibilidad de notificación en el lugar de la adscripción de la persona servidor público a notificar o en caso de que le correspondiera cubrir vacaciones, en el lugar en el que le toque cubrir vacaciones, previa razón de falta de notificación, a efecto de estar en posibilidad de notificar los oficios, determinaciones y acuerdos emitidos por el Órgano de Administración Judicial del Estado de Morelos, atendiendo al principio de progresividad consagrado en el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en el artículo 44, fracción XIII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que señala es una obligación de las y los trabajadores registrar y actualizar su domicilio particular dentro de los diez días siguientes a aquel en que ocurra su cambio.

Se autoriza la notificación respectiva a la persona servidor público correspondiente por conducto de la persona fedataria adscrita al Órgano de Administración Judicial del Estado de Morelos que por turno corresponda, de los oficios, determinaciones y acuerdos antes indicados, en el domicilio que se encuentra registrado en el expediente personal de la persona servidor público a notificar, el cual se encuentra resguardado en el área de Recursos Humanos; o en su defecto, en caso de imposibilidad de notificación en dicho domicilio, previa razón de falta de notificación, se autoriza en los medios electrónicos señalados en el expediente personal aludido.

Finalmente, para el caso, que exista imposibilidad de notificación, previa razón actuarial, sin mayor trámite, con fundamento en lo que dispone el numeral 117, fracciones XXIII y XXVIII, en relación con el artículo 94, fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como atendiendo al principio de progresividad consagrado en el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo dispuesto en los artículos 126 y 137, fracciones II y III, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, se autoriza la notificación de los oficios, determinaciones y acuerdos antes indicados, por conducto de la persona fedataria adscrita al Órgano de Administración Judicial del Estado de Morelos que por turno corresponda, a través de los estrados que se fijen en el área de actuario, de este Órgano de Administración Judicial del Estado de Morelos, para el caso, como se dijo, de existir imposibilidad de notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Pago de Guardias de Vacaciones. A las y los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos que soliciten no hacer uso de las vacaciones a que tengan derecho en el segundo periodo vacacional del año dos mil veinticinco, con la finalidad de recibir el pago en numerario, se les comunica por medio del presente acuerdo, que no serán autorizados dichos pagos en virtud de no existir viabilidad presupuestal que permita erogar el pago de emolumentos que soliciten.

Lo anterior con fundamento en lo esgrimido y consagrado en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

"Artículo 81.- La administración de los ingresos y egresos del Estado, se efectuará con base en los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los servidores públicos que les corresponda la administración de recursos del Estado, observarán el cumplimiento de estos principios, así como de la ley de la materia y demás normatividad aplicable; y serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos en términos de esta Constitución y la normativa aplicable.

La aplicación de los recursos estatales, se evaluará de acuerdo con las Leyes de la materia."

Por lo cual, a fin de cubrir las guardias del segundo periodo vacacional en las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Morelos, se designara al personal que no cuente con derecho a vacaciones, junto con el personal que gozara de dicho periodo vacacional en su segunda etapa,

a fin de velar por los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Lo que comunico, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, les reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

JAVIER GARCÍA TINOCO

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ.

Segundo Periodo Vacacional, Tercer S.E. 14 de noviembre de 2025.



**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA EJECUTIVA**



PODER JUDICIAL

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

ANEXO 1

OFICIO NÚMERO: _____

ASUNTO: RELACIÓN DE PERSONAL
QUE CUBRIRÁ GUARDIA.

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.**

La/el que suscribe, en mi carácter de _____,
por medio del presente y en cumplimiento a la circular número JGT/OAJ/C/10-25,
signada por el Presidente del Órgano de Administración Judicial del Estado de
Morelos, como lo solicitan, me permito remitir a ese Órgano Colegiado, la relación
del personal adscrito a esta área a mi cargo, que cubrirán la primer etapa del
segundo periodo vacacional del año que transcurre, siendo las siguientes:

DATOS DEL PERSONAL QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA DE LA PRIMERA ETAPA DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL.			
NOMBRE	NÚMERO TELFÓNICO	PUESTO	FIRMA DE CONOCIMIENTO

Asimismo, hago del conocimiento que el personal que no tiene derecho a
gozar del segundo periodo vacacional del año que transcurre es el siguiente (en su
caso):

NOMBRE	NÚMERO TELFÓNICO	PUESTO	FIRMA DE CONOCIMIENTO

Sin otro particular, me despido de Ustedes, no sin antes enviarles un cordial
saludo.

ATENTAMENTE

**NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL
O ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y/U OPERATIVAS**